

## **Aprueban la extinción del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito constituido a favor de Savia Perú S.A. mediante la R.S. N° 056-2012-EM**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2013-EM**

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2215954 de fecha 24 de julio de 2012 y sus Anexos Nos. 2221173 y 2226015, presentado por SAVIA PERÚ S.A. sobre solicitud de Extinción del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, constituida mediante Resolución Suprema N° 056-2012-EM, sobre un predio de propiedad de la empresa Inka Terra Perú S.A.C., inscrito en la Partida Electrónica N° 11039662 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, ubicado en el distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-93-EM, se aprobó el Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B – Zócalo Continental, suscrito entre Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU y la empresa PETROTECH PERUANA S.A., actualmente denominada SAVIA PERÚ S.A., siendo que a partir del 18 de noviembre de 1993, PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones de PETROPERU en calidad de Contratante en el Contrato de Operaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-2B – Zócalo Continental;

Que, por Resolución Suprema N° 056-2012-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de Junio de 2012, se constituyó el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de SAVIA PERÚ S.A., sobre un predio de propiedad de la empresa Inka Terra Perú S.A.C., ubicado en el área de Peña Negra, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura, con el propósito de perforar tres (3) pozos con fines de desarrollo en el área de Peña Negra, en el ámbito terrestre de la faja costera adyacente al Lote Z-2B;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 312 y 313 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, se declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando: a) Sin autorización previa, el Contratista destine la servidumbre a fin distinto para el cual se solicitó, b) Se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre, o c) Se incumpla el pago de la indemnización fijada por Resolución Administrativa o por Resolución Judicial firme;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2215954, SAVIA PERÚ S.A. solicitó la extinción de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, constituida mediante Resolución Suprema N° 056-2012-EM, invocando como causal lo dispuesto en el inciso b) del artículo 312 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, SAVIA PERÚ S.A. sustenta su solicitud debido a la información obtenida mediante los pozos perforados en zonas aledañas a los tres (03) pozos en el área de Peña Negra, área con constitución de derecho de servidumbre, los cuales arrojaron resultados no económicos del reservorio Mogollón, siendo este reservorio el objetivo de las nuevas perforaciones;

Que, de la revisión de los documentos presentados por SAVIA PERÚ S.A., se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como con los requisitos establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de extinción de la servidumbre,

por lo que resulta admisible la solicitud de extinción de la servidumbre;

Que, el artículo 313 del citado Reglamento, establece que una vez admitida la solicitud de extinción de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado a la parte o partes interesadas, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, quien deberá exponer su opinión dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa SAVIA PERÚ S.A., con el Expediente N° 2215954 y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar opinión a la empresa Inka Terra Perú S.A.C.;

Que, mediante el Expediente N° 2226015 de fecha 04 de setiembre de 2012, la empresa Inka Terra Perú S.A.C., indicó que no se opone a la solicitud de extinción de la servidumbre constituida mediante Resolución Suprema N° 056-2012-EM;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la extinción del derecho de servidumbre, cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 235-2012-EM/DGH/EEH y el Informe Legal N° 0094-2012-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por SAVIA PERÚ S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de extinción de la servidumbre, de conformidad con el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, razón por la cual debe aprobarse la extinción del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, constituido a favor de SAVIA PERÚ S.A., mediante Resolución Suprema N° 056-2012-EM;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Extinguir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, constituido a favor de SAVIA PERÚ S.A., mediante Resolución Suprema N° 056-2012-EM, sobre un predio de propiedad de la empresa Inka Terra Perú S.A.C.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

944963-3

## **Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio ubicado en el departamento de Ica**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2013-EM**

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTO el Expediente N° 2139204 de fecha 29 de octubre de 2011 y sus Anexos Nos. 2143518, 2146898, 2152569, 2157602, 2160412 y 2269939, presentado

por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11022413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2139204 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11022413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbre establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición; asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante el Expediente N° 2146898 de fecha 30 de noviembre de 2011, remitió el Informe Técnico N° 1268-2011-Z.R. N° XI/OC-NASCA, el cual indicó que existe discrepancia entre el área (123,912.97 m<sup>2</sup>), las medidas perimétricas de los tramos 19-20, 20-21 y 23-24 del área denominada RM-SHV-001 y el perímetro total (9,974.66 ml.) con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentada; asimismo, manifestó que de acuerdo a su base cartográfica, para la zona en consulta, se observa que existe superposición con el predio inscrito en la partida registral N° 11022413;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el expediente N° 2152569 de fecha 20 de diciembre de 2011, señaló que las áreas materia de consulta se encuentran formando parte del predio inscrito a favor del Estado en la Partida N° 11022413 del Registro de Predios de Nasca y anotado en el Registro SINABIP N° 1388 correspondiente al departamento de Ica; asimismo, informó que dichas áreas no se encuentran incorporadas a proceso económico o fin útil alguno. Así también precisó que sobre la extensión de 46 560.68 m<sup>2</sup> se encuentra reservada un área aproximada de 6 060.36 m<sup>2</sup> en mérito de la Resolución N° 043-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 10 de junio de 2011 y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0456-2009-MEM/DM de fecha 23 de octubre de 2009, que declara de interés nacional los proyectos petrolíferos que se instalen en la zona de San Juan de Marcona en el distrito del mismo nombre, Provincia de Nasca y departamento de Ica;

Que, Contugas S.A.C. mediante el expediente N° 2157602 de fecha 09 de enero de 2012, señaló que los datos técnicos presentados (polígono, perímetro y área) coinciden entre sí; sin embargo, reconstruido el polígono con los datos técnicos, encontraron que existe una discrepancia en el perímetro y el área conforme advierte la SUNARP. Al respecto, la citada empresa aclaró que dicha discrepancia se debe a la aproximación de los datos a cuatro (04) decimales, lo cual hace identificar varios polígonos con áreas diversas. Asimismo, adjuntan un CD con la información del área materia de servidumbre, el

cual luego de efectuada la revisión se verificó que se encuentra conforme tanto en el área (123,913.04 m<sup>2</sup>) como en el perímetro (9,974.68 ml.) solicitado y que la discrepancia de las medidas perimétricas del área y perímetro detectadas por la SUNARP es mínima (0.07 m<sup>2</sup> y 0.02 ml. respectivamente);

Que, mediante el expediente N° 2160412 de fecha 17 de enero de 2012, la citada empresa presentó el plano de la servidumbre, mediante el cual subsana las observaciones respecto a las medidas perimétricas de tramos del área RM-SHV-001 observado por la SUNARP;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memorando N° 0069-2012/MEM-OGJ de fecha 13 de abril de 2012, recomendó a la Dirección General de Hidrocarburos del citado Ministerio, tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM/DM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM/DM, de fecha 18 de febrero de 2010, se ratificó el reconocimiento del Estado Peruano respecto a que la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A., goza del atributo al uso minero gratuito de los terrenos eriazos que se encuentran sobre las concesiones mineras de titularidad de la citada empresa. Asimismo, a través del Acta de Entendimiento de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A., se estableció que la referida empresa seguirá manteniendo el atributo del uso minero gratuito de los terrenos superficiales que se encuentren sobre sus concesiones mineras fuera del área otorgada para las empresas petroquímicas C.F. Industrias Perú S.A.C. y Orica Nitratos Perú S.A. y que el uso de otras áreas será coordinado previamente por el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nos. 1041-2012-MEM/DGH, 1173-2012-MEM/DGH y 174-2013-MEM/DGH de fechas 20 de agosto de 2012, 15 de octubre de 2012 y 06 de febrero de 2013, respectivamente, requirió el pronunciamiento de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., respecto de la constitución de servidumbre solicitada por Contugas S.A.C., de conformidad con la Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM/DM;

Que, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., mediante el Expediente N° 2269939 de fecha 19 de febrero de 2013, manifestó que suscribió con la empresa Contugas S.A.C. un Contrato Privado de Uso de Franja de Terreno Superficial sobre sus concesiones mineras para instalación y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales

de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 007-2013-EM/DGH-GGN y el Informe Legal N° 0025-2013-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11022413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la presente Servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Contugas S.A.C. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO I**  
**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11022413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.	17.047 ha.

**COORDENADAS UTM (PREDIO)**  
**ÁREA DE SERVIDUMBRE (17.047 HA.)**
**RM-SHV-001**

VÉRTICE	LADO	LONGITUD	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM – WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	32.89	8309458.6500	480690.5211	8309096.0127	480466.7535
2	2-3	379.92	8309458.6500	480723.4153	8309096.0127	480499.6471
3	3-4	19.49	8309169.9066	480970.3264	8308807.2745	480746.5540
4	4-5	291.04	8309155.0915	480982.9949	8308792.4596	480759.2222
5	5-6	7.48	8308929.9335	481167.4072	8308567.3056	480943.6313
6	6-7	7.19	8308924.5685	481172.6253	8308561.9407	480948.8494
7	7-8	800.49	8308920.3255	481178.4244	8308557.6978	480954.6483
8	8-9	104.34	8308502.3883	481861.1538	8308139.7681	481637.3659
9	9-10	73.21	8308450.5824	481951.7286	8308087.9631	481727.9390
10	10-11	14.38	8308414.2328	482015.2816	8308051.6142	481791.4909
11	11-12	250.44	8308407.0904	482027.7680	8308044.4719	481803.9771
12	12-13	6.77	8308291.9548	482250.1680	8307929.3384	482026.3732
13	13-14	378.66	8308288.5048	482255.9929	8307925.8884	482032.1980
14	14-15	258.16	8308077.3201	482570.2917	8307714.7075	482346.4913
15	15-16	527.47	8307927.2836	482780.3791	8307564.6737	482556.5751
16	16-17	587.00	8307631.9252	483217.3978	8307269.3206	482993.5861
17	17-18	9.89	8307263.7981	483674.6140	8306901.2000	483450.7944
18	18-19	842.18	8307256.9743	483681.7720	8306894.3764	483457.9522
19	19-20	212.63	8306627.2469	484240.9781	8306264.6602	484017.1486
20	20-21	184.55	8306476.2452	484390.6713	8306113.6612	484166.8393
21	21-22	28.73	8306315.9031	484482.0424	8305953.3219	484258.2088
22	22-23	167.09	8306315.8193	484453.3159	8305953.2382	484229.4828
23	23-24	210.00	8306460.9937	484370.5882	8306098.4100	484146.7565
24	24-25	841.83	8306610.1338	484222.7405	8306247.5474	483998.9113
25	25-26	7.80	8307239.5968	483663.7691	8306876.9992	483439.9497
26	26-27	584.91	8307244.9813	483658.1209	8306882.3836	483434.3016
27	27-28	526.75	8307611.7972	483202.5332	8307249.1930	482978.7218
28	28-29	258.13	8307906.7514	482766.1126	8307544.1419	482542.3089
29	29-30	377.59	8308056.7683	482556.0527	8307694.1561	482332.2526
30	30-31	5.35	8308267.3572	482242.6406	8307904.7412	482018.8459
31	31-32	250.25	8308270.0813	482238.0413	8307907.4652	482014.2467
32	32-33	14.91	8308385.1298	482015.8095	8308022.5117	481792.0188
33	33-34	73.21	8308392.5317	482002.8694	8308029.9134	481779.0790
34	34-35	103.83	8308428.8814	481939.3163	8308066.2625	481715.5269
35	35-36	1.76	8308480.4321	481849.1876	8308117.8123	481625.3999
36	36-37	801.02	8308481.3268	481847.6756	8308118.7070	481623.8878
37	37-38	10.32	8308899.5411	481164.4935	8308536.9138	480940.7176
38	38-39	10.65	8308905.6324	481156.1682	8308543.0049	480932.3926
39	39-40	291.84	8308913.2676	481148.7421	8308550.6400	480924.9666



VÉRTICE	LADO	LONGITUD	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM – WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
40	40-41	19.23	8309139.0456	480963.8221	8308776.4140	480740.0497
41	41-42	392.64	8309153.6590	480951.3261	8308791.0271	480727.5539
42	42-1	8.66	8309452.0704	480696.1476	8309089.4332	480472.3799

**RM-MR-001A**

VÉRTICE	LADO	LONGITUD	COORDENADAS UTM – PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	93.00	8305728.3649	485137.7003	8305365.7943	484913.8552
2	2-3	184.08	8305664.0813	485204.9059	8305301.5118	484981.0596
3	3-4	80.66	8305626.4573	485385.1048	8305263.8885	485161.2554
4	4-5	207.94	8305589.1094	485456.5992	8305226.5413	485232.7486
5	5-6	72.83	8305413.7933	485568.4197	8305051.2283	485344.5671
6	6-7	200.52	8305342.1104	485581.3014	8304979.5466	485357.4485
7	7-8	87.20	8305141.8237	485591.0719	8304779.2635	485367.2189
8	8-9	642.29	8305054.9982	485583.0289	8304692.4396	485359.1760
9	9-10	335.49	8304423.0561	485468.1827	8304060.5085	485244.3319
10	10-11	25.38	8304092.5743	485410.4379	8303730.0326	485186.5882
11	11-12	339.89	8304092.5743	485385.0591	8303730.0326	485161.2099
12	12-13	0.55	8304427.3928	485443.5617	8304064.8452	485219.7114
13	13-14	640.78	8304427.9355	485443.6599	8304065.3878	485219.8096
14	14-15	84.34	8305058.3928	485558.2363	8304695.8341	485334.3839
15	15-16	197.14	8305142.3704	485566.0155	8304779.8101	485342.1630
16	16-17	66.28	8305339.2787	485556.4098	8304976.7150	485332.5574
17	17-18	196.33	8305404.5122	485544.6871	8305041.9473	485320.8349
18	18-19	70.52	8305570.0402	485439.1097	8305207.4723	485215.2594
19	19-20	44.77	8305602.6935	485376.6019	8305240.1251	485152.7526
20	20-21	29.58	8305611.8436	485332.7780	8305249.2750	485108.9295
21	21-22	1.61	8305582.8897	485326.7325	8305220.3216	485102.8842
22	22-23	186.08	8305584.0170	485325.5880	8305221.4489	485101.7396
23	23-1	56.66	8305679.0621	485165.6153	8305316.4923	484941.7697

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

**LA DIRECCIÓN**

ANEXO I

